

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
.Municipalidad de el calafate.

Expte. Nº : 1458/D.E./99.-
Sancionada: 03 de Enero del 2000.-
Promulgada: 04 de Febrero 2000
Decreto Nº : 065/2000
Ordenanza Nº: 556/HCD/2000.-

POR CUANTO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE
FECHA 03 DE ENERO DEL 2000, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ART. 1º) EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE , otorgará dos (2) Becas Anuales, quedando la Administración a cargo del Ejecutivo Municipal y el Control a cargo de la Comisión de Asistencia Social, Deporte, Salud Pública y Cultura.

ART. 2º) LAS Becas se otorgarán por un (1) Año a los alumnos egresados de los distintos establecimientos Secundarios, de la Localidad y estarán destinadas a que los Becarios puedan iniciar y proseguir un estudio terciario o Universitario en Establecimientos Provinciales, Nacionales. Las becas otorgadas para proseguir carreras o especialidades fuera del ámbito Provincial serán acordadas exclusivamente en el caso que las mismas no se dicten en la Provincia de Santa Cruz, en dicha evaluación de los postulantes se contemplará que las carrera que estudien impliquen directa relación con la actividad productiva y de servicios a la localidad.-

ART. 3º) SERAN Beneficiarios los Estudiantes de menos recursos, cuyo Grupo familiar, no se encuentre en condiciones económicas para solventar sus estudios sin alguna forma de colaboración por parte del Estado y simultaneamente demuestre actitudes para cursar los estudios elegidos y que hayan concluido sus estudios en los Tres (3) últimos años a la fecha de presentación del pedido.-

ART. 4º) LA condición establecida en el Art. anterior certificada mediante declaración jurada del peticionado de sus padres o Tutores y por Informe Socio Económico Ambiental elaborado por los organismos pertinentes del Municipio, debiéndose presentar certificados de Estudios en el cuál conste las calificaciones obtenidas durante la totalidad de los Estudios Secundarios.-

ART. 5º) EL monto de las becas, será equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) abonándose el mismo durante el periodo comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre, incluyendo asimismo Pasaje Anual de ida y vuelta desde la Localidad al lugar donde el becario cursa sus Estudios.-

ART. 6º) SERA incompatible el otorgamiento de las Becas con el desempeño de un Empleado Oficial, sea éste Provincial, Municipal o Nacional, o ser poseedor de una Beca otorgada por el Gobierno Nacional o Provincial.- El beneficiario al solicitar anualmente la renovación de la Beca deberá adjuntar una Declaración Jurada de no desempeñar cargo Oficial alguno.-

ART. 7º) LAS solicitudes de Becas serán presentadas en el periodo comprendido, entre el 10 de Diciembre al 10 de Enero del año siguiente, aquel aspirante que por razones de fuerza mayor no pudiese presentarla en término, podrá solicitarla justificando en debida forma la petición extemporánea.-

ART. 8º) EL Becario, o caso contrario lo hará el Padre o Tutor, suscribirá al serle otorgada la Beca, un compromiso por el cuál quedará obligado a presentar sus servicios Profesionales en la Localidad de El calafate por un lapso mínimo de tres (3) Años, en aquella Institución o Dependencias en la que conforme a los Estudios realizados fuera útil a la Comunidad.-

El quebramiento de dicho deber acarreará para el beneficiario, Padres o Tutores, en caso de tratarse de un menor la obligación de restituir de manera inmediata el total de los beneficios que haya podido percibir del Municipio y según los valores al momento del requerimiento.-

ART. 9º) SERAN causales de cancelación automática de éste beneficio:

- a) La pérdida de curso o año por inasistencia injustificada.
- b) La obtención de un empleo por parte del Becado en las condiciones estipuladas en el Art. 6º).-
- c) La obtención de otra Beca Provincial , Nacional o Privada.-
- d) Haber incurrido en falsedad en la Declaración Jurada.-
- e) Haber cesado las causales que lo hicieron procedente.
- f) No acreditación del Certificado analítico.

ART. 10º) LA cancelación de las Becas por las causales mencionadas en el Art. anterior y para el caso de fraude o dolo, eliminará el reclamo por parte del Municipio del total de las sumas abonadas actualizadas al momento de su percepción.-

ART. 11º) LAS Becas creadas por la presente ordenanza en ningún caso podrán superar los ochos simultáneos impidiéndose el otorgamiento de éste beneficio hasta la producción de alguna vacante.-

ART. 12º) A fin de otorgar éste beneficio se otorgará un sistema de puntaje el que será el siguiente:

- a) De uno (1) a seis (6) puntos: de la valuación de las circunstancias y antecedentes Económicos y Sociales de los Estudiantes.
- b) De uno (1) a cuatro (4) puntos: se surgirán de los promedios o calificaciones que hayan obtenido el aspirante en su ciclo Secundario.

ART. 13º) EL Puntaje será adjudicado por una Comisión evaluadora integrada por el Rector del Colegio Provincial Nº 9, el Rector del CENS Nº 4, un Asistente Social de la Administración Pública, un Becario ya recibido, un Padre de un Alumno del Colegio Secundario Nº 9, un Concejal.-

ART. 14º) LAS Becas serán renovadas anualmente a pedido del Becario y siempre que éste acredite que se mantienen las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento y haya cumplimentado los requisitos de la presente ordenanza, la renovación deberá ser peticionada entre los meses de Enero y Febrero de cada Año, no pudiendo exceder ésta renovación en más de un (1) Año el plan de Estudios presentado y solo cuando medie la Justificación.

ART. 15º) EL requisito imprescindible a fin de proceder a la renovación del beneficio, el acreditar la regularidad de los estudios, como así también acompañar el plan de Estudios detallando el contenido de la totalidad de las materias de la Carrera y las que ha aprobado en el año inmediato anterior, debiendo tener el solicitante aprobado como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%), de las materias que corresponden al curso mediante un certificado analítico debidamente legalizado y actualizado al fin del ciclo lectivo.-

ART. 16º) EL Becario que no haya cumplido normalmente sus estudios solo podrá justificarlo. 1) Por enfermedad: mediante certificado médico extendido por el jefe de reconocimientos médicos del Hospital de la Ciudad donde curse sus estudios.-

ART. 17º) EN caso que el becario abandone la carrera que esté cursando deberá comunicarlo de inmediato al Municipio y HCD, quedando automáticamente cancelado el beneficio acordado, debiendo restituir los beneficios económicos que hubiese percibido debidamente actualizados y del tiempo en que se percibio los mismos.-

ART. 18º) LOS Gastos que demande el cumplimiento serán tomados del Presupuesto de gastos del Honorable Concejo Deliberante, conceptos Becas Municipales, del Ejercicio Oficial que corresponda.-


ART. 19º) A partir de la vigencia de la presente Ordenanza todas las Becas otorgadas mediante normas anteriores deberán cumplimentarse en un todo determinado a éste.

ART. 20º) LA petición de la Beca será dirigida al Concejo adecuándose la presentación a lo establecido en la presente Ordenanza.


ART. 21º) DEROGUESE la Ordenanza Nº 288/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART. 22º) REFRENDARA la presente Resolución el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Eduardo Martín Freile.-

ART. 23º) TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.


Eduardo Martín Freile
Secretario General
Hble. Concejo Deliberante




Hector Javier Belloni
Vice Presidente 1º A/C
Presidencia HCD.-

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal N° 556/2000, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-

"El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares"